



**QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día 31 treinta y uno de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información con relación a la solicitud de información pública con número de expediente DTB/8254/2021 en relación a los nombramientos, contratos y/o movimientos administrativos solicitados.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité;
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.



**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DTB/8254/2021 EN RELACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y/O MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS.**

**Competencia.** El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

**Análisis del asunto.** La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 23 de agosto del 2021 vía correo electrónico.

I.- Solicitud de información pública:

*"Buenos noches, por medio de la presente y por mi propio derecho.  
Solicito la totalidad de nombramientos, contratos y/o movimientos administrativos que integran mi expediente personal.  
Mi nombre es: \*\*  
No. de empleado \*\*  
Dirección de Movilidad y Transporte  
Coordinación operativa" (Sic).*

2

II.- Solicitud de información la cual fue turnada para su atención a la Dirección de Recursos Humanos y a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara.

III.- Derivado de lo anterior, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Sindicatura Municipal de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar, en la cual se refiere:

*"En atención a la solicitud de información, la Dirección de lo Jurídico Laboral, remitió respuesta mediante oficio número DIR/LAB/1527/2021, en el cual realiza las siguientes manifestaciones:*

*La Dirección de lo Jurídico Laboral señala que, dentro de sus atribuciones previstas en el artículo 156 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se encuentran, entre otras, las de representar y defender los intereses del municipio en asuntos de materia laboral. Ante ello y*

Esta página forma parte integral del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.



atendiendo la solicitud de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se advierte que realizar manifestaciones al respecto se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g), así como la fracción III del mismo artículo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al ser parte integral del juicio laboral 349/2021-D3 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mismo que no ha causado estado.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 61 de la antes citada Ley y el artículo 27.V.a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite la propuesta de clasificación inicial de conformidad con lo siguiente:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículo 17.1.I.g) y 17.1.III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*“Artículo 17. Información reservada- Catálogo.- 1. Es información reservada:- I. Aquella información pública, cuya difusión:...g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;...”*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: De los documentos que hace referencia el solicitante, que comprenden sus nombramientos del 01 uno de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2021, forman parte de los hechos que generaron la litis a dilucidar en un juicio laboral de expediente 349/2021-D3 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en el que a la presente fecha no se ha dictado laudo firme; juicio en el que el solicitante es parte actora. Ahora bien, la divulgación de dicha información previo a la conclusión del juicio y hasta que no cause estado representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, no sólo las manifestaciones que se pudiesen realizar como respuesta a la presente solicitud son parte primordial de la defensa y fondo del juicio, sino que también, de revelarse, se expondrán las estrategias procesales de este municipio, viciarían el correcto desarrollo del juicio para este Ayuntamiento y pondrían en desventaja al sujeto obligado ante la parte actora. En resumen, la revelación de información relacionada con los documentos solicitados vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el Municipio y por ende pone en riesgo sus estrategias procesales.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información solicitada por el peticionario en tanto no cause estado produce un perjuicio a la sociedad, en tanto a que los derechos al acceso a la justicia, a la privacidad, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen, en este caso, al derecho al acceso a la información. Asimismo, de resultar laudo desfavorable para el Ayuntamiento por causa de la indebida divulgación de información esencial para su defensa dentro del juicio merma el presupuesto de los ciudadanos, obstaculizando la adquisición de bienes y/o servicios públicos al verse obligado el sujeto obligado a destinar dichos recursos al pago de laudos.



*iv. Principio de proporcionalidad: Reservar lo solicitado en el punto que se contesta respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será en tanto el procedimiento en comento no cause estado. Además cualquier cuestión relacionada con tal documentación será abordada dentro del juicio laboral mencionado que se encuentra vigente del cual el solicitante es parte. Por lo que se dilucida como ya se ha mencionado con anterioridad que la limitación únicamente será en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en tanto no afecte a las estrategias procesales del sujeto obligado.*

*Con lo anterior, se le solicita de la manera más atenta al Comité de Transparencia de este sujeto obligado que delibere de las manifestaciones aquí descritas de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*

**Determinación del asunto.** De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en los artículos 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, numeral 1, fracción I, inciso g y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como lo señalado en el artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determina:

**1.-** Los nombramientos, contratos y/o movimientos administrativos requeridos dentro de la solicitud de información pública recibida en la Unidad de Transparencia con número de expediente interno DTB/8254/2021, pertenecen a **información del índice** del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mismo que no ha causado estado como parte del caudal probatorio ofrecido dentro del juicio laboral 349/2021-D3. Por lo anterior, la **información se encuentra en un proceso judicial no concluido bajo el resguardo del Tribunal antes mencionado y por lo cual no obra en posesión de este Sujeto Obligado.** Sin embargo, no puede determinarse la inexistencia de la información, ya que estas documentales obran dentro de los archivos de otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Por lo que para su acceso el solicitante como parte actora de los mencionados juicios laborales puede obtener los documentos solicitados en la vía judicial.

**2.-** Entregar las nóminas solicitadas ocasiona un perjuicio grave a las estrategias procesales cuyas resoluciones **no hayan causado** estado, información que encuadra en lo señalado en el artículo 17.1, incisos g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuya causal de reserva se aprecia, tiene el propósito primario de lograr la eficaz **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total resolución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

**3.-** La entrega de información causa perjuicios al interés público protegido por la ley al revelar información que obra dentro del juicio laboral 349/2021-D3, la cual se encuentra **en etapa de análisis, seguimiento y resolución por parte de la autoridad judicial**, por lo que de revelar información previa a la conclusión por parte de la autoridad judicial, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso, lo que representa un riesgo real, demostrable e

Esta página forma parte integral del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.





identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que actualmente se encuentra en litigio, así pues, las documentales solicitadas son la parte de análisis de la Litis en proceso y conlleva un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, pues es precisamente lo que se debate en el proceso.

En el caso concreto revelar la información perjudica el interés público ya que el resultado del procedimiento seguido en juicio afecta las estrategias procesales que sigue este Sujeto Obligado y que el resultado de ser negativo, afecta el patrimonio público de los ciudadanos. En este sentido se debe dejar claro que a la fecha, no se ha dictado la resolución judicial correspondiente, es decir, que no ha causado estado y por tanto, la revelación de la información afecta el interés público (patrimonio público) que es una obligación proteger por parte de este Sujeto Obligado. En este sentido se aprecia que el propósito primario de la causal de reserva, es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio), desde su apertura hasta su total resolución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

4.- Ahora bien la limitación de la información **se adecuan al principio de proporcionalidad disponible para evitar el perjuicio**, por lo que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento judicial no haya causado estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

5

De conformidad también con la disposición número Vigésima Novena, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.*

5.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reserva temporal y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en el índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, como parte del caudal probatorio ofrecido dentro del juicio laboral 349/2021-D3 que se encuentra **en etapa de análisis, seguimiento y resolución por parte de autoridad judicial**, causaría un daño al interés público ya que, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia, así como el debido proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes. Lo cual se erige como un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión correspondiente a la resolución que causa estado.

Esta página forma parte integral del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.



6.- Sin embargo, no se omite mencionar que los derechos de las partes del procedimiento judicial en proceso se dejan a salvo, toda vez que puede obtener acceso a los documentos solicitados en la vía judicial correspondiente.

**ACUERDO SEGUNDO.-** *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículos 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, numeral 1, fracción I, inciso g y fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información contenida en el índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, como parte del caudal probatorio ofrecido dentro del juicio laboral 349/2021-D3.*

**ACUERDO TERCERO.** *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a nombramientos, los cuales versan sobre información contenida en el índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, como parte del caudal probatorio ofrecido dentro del juicio laboral 349/2021-D3, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS, EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 23 veintitrés de agosto del año 2021.*

### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:09 nueve horas con nueve minutos del día 31 treinta y uno de Agosto del 2021.*

  
**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**Transparencia  
y Buenas Prácticas**  
Presidencia



Gobierno de  
**Guadalajara**

**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

7

**RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Esta página forma parte integral del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno.